

Condiciones Generales del Seguro de Vida



A continuación se transcriben para información del tomador, asegurado o beneficiario los amparos básicos y las exclusiones de la póliza en caracteres destacados, con el objeto de dar cumplimiento al artículo 44 de la ley 45 de 1.990. La Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. que en el presente contrato se llamará La Suramericana, en consideración a las declaraciones contenidas en la solicitud individual presentada por el tomador y/o a las solicitudes individuales de los asegurados, las cuales se incorporan al presente contrato para todos sus efectos, se obliga a pagar hasta el importe total de las correspondientes sumas aseguradas de acuerdo con las condiciones generales de esta póliza.

AMPAROS

Son amparos de este seguro los enunciados a continuación que figuren con algún valor asegurado en la carátula de la póliza y de acuerdo con las definiciones que de ellos se dan más adelante.

- Vida (Homicidio 50% del amparo básico.)
- Invalidez, desmembración o inutilización por enfermedad o accidente.
- Renta Diaria por Hospitalización.

1. AMPARO DE VIDA

Al fallecimiento del asegurado legalmente comprobado, la Suramericana, de acuerdo con las condiciones generales de la póliza, entregará a los beneficiarios designados o en su defecto a los herederos legales la suma asegurada. En caso de que la muerte sea por homicidio se indemnizará el 50% del valor asegurado contratado para el amparo básico de vida.

EXCLUSIONES DE VIDA

- A. Suicidio dentro del primer año del seguro.
- B. Homicidio 50% de la suma asegurada para el amparo básico.

2. AMPARO DE INDEMNIZACIÓN POR INVALIDEZ, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN ACCIDENTAL.

Cuando dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la ocurrencia de un accidente o enfermedad amparado por esta póliza, el asegurado padezca como consecuencia de dicho evento alguna de las pérdidas o inutilizaciones descritas a continuación, la Suramericana le pagará, de la suma asegurada por este amparo, los porcentajes indicados a continuación:

A. Por toda lesión diferente a las enumeradas en los literales B a J de la presente cláusula, que le impida al asegurado desempeñar total y permanentemente su propia ocupación u otra cualquiera compatible con su educación,

- formación o experiencia.100%
- B. Por la pérdida total e irremediable de la visión por ambos ojos.100%
- C. Por la pérdida o inutilización total y permanente de ambas manos o de ambos pies o de una mano y un pie.100%
- D. Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo, conjuntamente con la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie.100%
- E. Por la pérdida total e irrecuperable del habla o de la audición por ambos oídos.100%
- F. Por la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie.60%
- G. Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo.60%
- H. Por la pérdida o inutilización total y permanente de un dedo pulgar de una de las manos.20%
- I. Por la pérdida o inutilización total y permanente de uno cualquiera de los restantes dedos de las manos.10%
- J. Por la pérdida o inutilización total y permanente de cada uno de los dedos de los pies.10%

DEFINICIÓN DE ACCIDENTE

Salvo las exclusiones previstas para los efectos de esta póliza, se entiende por accidente el hecho violento, externo, visible y fortuito que produzca en la integridad física del asegurado, lesiones corporales evidenciadas por contusiones o heridas visibles, o lesiones internas médicamente comprobadas, o ahogamiento.

DEFINICIÓN DE LA PERDIDA O INUTILIZACIÓN

Para efecto de la cláusula C y D, " Pérdida " significa :

- a. Para la mano: amputación quirúrgica o traumática por la muñeca o parte próxima de ella.
 - b. Para el pie: amputación quirúrgica o traumática por el tobillo o parte próxima de él.
 - c. Para los dedos de las manos : amputación quirúrgica o traumática por la coyuntura metacarpofalangiana o parte próxima a ella.
 - d. Por los dedos de los pies : amputación quirúrgica o traumática por la coyuntura metatarsofalangiana o parte próxima a ella.
- " Inutilización " significa : pérdida funcional total o aquella que le impida total o permanentemente desempeñar su propia ocupación habitual u otra cualquiera acorde con su educación, formación o experiencia.

3. AMPARO DE INDEMNIZACIÓN POR INVALIDEZ, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN POR ENFERMEDAD :

Cuando como consecuencia de una enfermedad, no preexistente en la fecha de aceptación de este amparo, y diferente a alguna de las pérdidas o inutilizaciones descritas en los literales B a J, de la anterior definición, el asegurado comprobare mediante dictamen médico haber quedado total y permanentemente incapacitado para desempeñar su propia ocupación u otra cualquiera compatible con su educación, formación o experiencia, con persistencia no inferior a ciento veinte (120) días continuos, la Suramericana le pagará el ciento por ciento (100%) de la suma asegurada por este amparo. Si la enfermedad en lugar de la incapacidad total y permanente le ocasionare alguna de las pérdidas o inutilizaciones anatómicas descritas en los literales B a J, de la presente póliza, la Suramericana le pagará, de la suma asegurada por este amparo, el respectivo porcentaje contemplado.

RESPONSABILIDAD MÁXIMA :

La responsabilidad máxima de la Suramericana por varias de las pérdidas o inutilizaciones anatómicas descritas, no podrá en ningún caso ser superior al valor asegurado para invalidez o accidente según sea su afectación.

EXCLUSIONES DE LOS AMPAROS DE INVALIDEZ, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD

Las indemnizaciones contempladas en las condiciones del presente seguro, no serán cubiertas cuando sean consecuencia directa, indirecta, total o parcial de los siguientes hechos:

- A. Lesiones causadas con arma de fuego, cortante, punzante o contundente.
- B. Tentativa de suicidio, estando o no el asegurado en uso de sus facultades mentales.
- C. El uso de vehiculos o artefactos aéreos en calidad de piloto, estudiante de pilotaje, mecánico de aviación o miembro de la tripulación.
- D. Actos de guerra interior o exterior, revolución, rebelión, sedición, asonada o actos violentos motivados por conmoción social o por aplicación de la ley marcial, prestación del servicio militar, naval, aéreo o de policía.
- E. Fisión o fusión nuclear o radioactividad, sea en forma directa o indirecta.
- F. Intoxicaciones, lumbalgias, espasmos musculares y hernias de cualquier clase.

4. AMPARO DE RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN

Si durante la vigencia de este seguro y con motivo de un accidente o enfermedad no pre-

existente al momento de iniciar la vigencia de este amparo, el asegurado fuere hospitalizado, la Suramericana S.A. pagará en calidad de renta diaria, la suma que aparece pactada en la carátula del Certificado Individual.

El beneficio se reconocerá a partir del segundo día de hospitalización y hasta por un máximo de 60 días continuos o discontinuos durante el año de vigencia del seguro individual.

EXTENSIÓN DEL AMPARO

El presente amparo del presente anexo tiene operancia dentro y fuera del país.

Además ampara la renta diaria por hospitalización a consecuencia de:

MATERNIDAD

De este beneficio gozarán las aseguradas cuyo embarazo haya terminado después de doscientos setenta días (270) de haberse iniciado el amparo.

GASTOS ODONTOLÓGICOS

La Suramericana S.A. reconocerá la renta diaria por hospitalización, cuando el asegurado necesite hospitalización para tratamiento odontológico a consecuencia de un accidente ocurrido dentro de la vigencia de su seguro individual.

DEDUCIBLE

El primer día de hospitalización.

EXCLUSIONES DEL AMPARO DE RENTA DIARIA

Bajo este amparo no se cubren las indemnizaciones a que hubiere lugar resultantes de:

A. Enfermedad o defectos físicos congénitos o adquiridos originados u ocurridos antes de la fecha de iniciación del seguro individual ya sean conocidos o no por el asegurado.

B. Cirugía estética o plástica con fines no requeridos por el estado de salud, salvo las de tipo reconstructivo por accidente o enfermedad cubiertos por esta póliza.

C. Tratamientos de alcoholismo o adicción a las drogas.

D. Tratamiento y/o enfermedades relacionadas directa o indirectamente con el SIDA.

E. Guerra o fenómenos catastróficos.

F. Curas de reposos y desórdenes mentales y nerviosos.

G. Esterilización y tratamiento anticonceptivos así como las consecuencias que se deriven de ellos, tratamientos de infertilidad, impotencia y frigidez.

5. RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE VALORES ASEGURADOS

En los casos de las indemnizaciones originadas en los literales H, I y J de los amparos 2 y 3, si el porcentaje afectado no es igual o superior al 50%, los valores asegurados se restablecerán automáticamente en la cuantía de la indemnización con el fin de atender un nuevo reclamo sin cobro de prima por el valor restablecido.

6. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas del presente seguro se regirá por el artículo 1081 del Código de Comercio.

7. INCREMENTO DIARIO DE LAS SUMAS ASEGURADAS

Las sumas aseguradas para los amparos de la presente póliza se incrementarán diariamente con base en el 20% anual.

8. INEXACTITUD EN LA DECLARACIÓN

DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El tomador y los asegurados individualmente considerados, están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo según el cuestionario que le sea propuesto por la Suramericana. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por la Suramericana la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del presente contrato.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud produce igual efecto si el tomador ha encubierto, por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculparable del tomador, el contrato no será nulo, pero la Suramericana sólo estará obligada en caso de siniestro a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato, representen respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si la Suramericana, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre los cuales versan los vicios de la declaración o, si ya celebrado el contrato, se allanan a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Si la reticencia o inexactitud provienen del asegurado, se aplicarán las mismas condiciones respecto de su seguro individual.

9. MODIFICACIONES VALORABLES (Cambios que exigen la firma del cliente)

EDAD : Si respecto a la edad del asegurado se comprueba inexactitud en la declaración de asegurabilidad se aplicarán las siguientes normas:

A)-Si la edad verdadera está fuera de los límites autorizados por la tarifa de la Suramericana, el contrato quedará sujeto a la sanción prevista en el artículo 1058 del Código de Comercio.

B)-Si la edad verdadera es mayor que la declarada, el seguro se reducirá en la proporción necesaria para que su valor guarde relación matemática con la prima anual recibida por la Suramericana.

C)-Si la edad es menor, el valor del seguro se aumentará en la misma proporción establecida en el ordinal B.

OTRO: Con motivo de cambio de beneficiario.

10. MODIFICACIONES NO VALORABLES

Datos personales, excepto la edad. Cambio en número de cuenta.

11. TERMINACIÓN DEL AMPARO DE VIDA

El amparo de cualquiera de los asegurados por la presente póliza y sus anexos, termina por las siguientes causas:

A. Por el pago de las indemnizaciones contempladas en los literales A, B, C, D, E, F y G del amparo 2, por el pago de las indemnizaciones contempladas en el amparo 3. De igual manera, cuando el porcentaje afectado en los literales H, I y J del amparo 2 sea igual o superior al 50%.

B. Por no pagar la prima dentro del mes siguiente a cada vencimiento.

C. Un mes después de dejar de ser un cliente BIC.

D. Por voluntad del asegurado, mediante aviso escrito a Suramericana.

E. En el aniversario de la póliza más cercana a la fecha en que el asegurado cumple 80 años de edad. En este caso Suramericana convertirá su seguro en un plan de vida eterna.

F. En el seguro del cónyuge, un mes después del fallecimiento o retiro del grupo de asegurado principal.

G. Cuando el asegurado se llegue a indemnizar por el 100% de la suma asegurada por alguno de los beneficios de vida, invalidez por accidente o enfermedad, desmembración o inutilización.

H. A la expiración de la vigencia o a la revocación de este contrato.

NOTA: La terminación de este seguro no perjudicará las reclamaciones originadas antes de tal decisión. Si después de finalizar este seguro la Suramericana recibiera cualquier prima, este hecho no significará que el seguro haya sido reestablecido, y por lo tanto, la obligación de la aseguradora se limitará a la devolución de dichas primas.

12. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

Durante la vigencia de la póliza, la Suramericana sólo podrá revocar los amparos de invalidez por accidente o enfermedad, desmembración o inutilización y renta diaria.

El tomador o asegurado podrá revocar el contrato en cualquier momento, dando aviso escrito a la Suramericana la cual procederá a devolver la prima no devengada menos el recargo por seguro a corto plazo. La revocación operará a partir de la fecha de recibo de la comunicación por parte de la Suramericana o la señalada por el tomador, la que ocurra más tarde.

La revocación no exime al tomador de pagar todas las primas que a esa fecha adeude a la Suramericana por la presente póliza.

13. AVISO DE SINIESTRO

En caso de siniestro que pueda dar lugar a reclamación bajo la póliza, sus amparos adicionales o anexos, el beneficiario deberá dar aviso a la Suramericana o al BIC dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.

En caso de pérdida de la vida el aviso se dará dentro de los diez (10) días comunes siguientes a aquel en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.

14. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes, el que aparece en la carátula de la póliza.

15. IRREDUCTIBILIDAD

Transcurridos dos (2) años en la vida del asegurado desde la fecha de perfeccionamiento del contrato, el valor del seguro no podrá ser reducido por causas de error en la declaración de asegurabilidad.

16. CONVERSION

El asegurado puede cambiar este seguro por otro que tenga la Suramericana, siempre y cuando lo solicite por escrito y no haya cumplido ochenta (80) años de edad.

El nuevo seguro tendrá las mismas restricciones que el seguro original y su valor asegurado no será superior al que hubiere alcanzado en la fecha de la conversión.

La conversión se hará con base en la edad del asegurado en la fecha de su aceptación y la prima será la correspondiente a la tarifa que para esa edad y para el nuevo seguro tenga establecida la Suramericana para ese seguro.